

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y  
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre. Aprobar las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo**

Según lo dispuesto en el Decreto Foral 324/2019 del Diputado General de 5 de julio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2019-2023, corresponde al Departamento de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral entre otras funciones, las de planes y programas de formación y empleo, apoyo a autónomos, desarrollo y apoyo al comercio minorista, turismo y artesanía, acciones formativas para la cualificación profesional, acceso al empleo y mejora de centros de formación profesional y fomento de colaboración para el desarrollo de planes de empleo y formación.

Atendiendo a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo ha previsto la aprobación del presente Decreto como bases generales reguladoras aplicables a las diferentes subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección. Esta normativa dejará sin efecto el Decreto Foral 26/2016 del Consejo de Diputados que aprueba las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorgaban en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, así como su posterior modificación aprobada por Decreto Foral 19/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de marzo.

La elaboración de esta disposición de carácter general se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el Decreto Foral 29/2017 del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Visto los informes preceptivos.

En su virtud, a propuesta de la diputada de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en su sesión celebrada en el día de hoy,

**DISPONGO**

Primero. Aprobar las bases reguladoras generales aplicables a las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo que figura como Anexo a este Decreto.

Segundo. Dejar sin efecto el Decreto Foral 26/2016 del Consejo de Diputados que aprueba las bases reguladoras generales que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, así como su posterior modificación aprobada por Decreto Foral 19/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de marzo.

Vitoria-Gasteiz, 12 de noviembre de 2019

*El Diputado General*  
**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*La Diputada de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral*  
**CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR**

*La Directora de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo*  
**BELÉN GONZÁLEZ BENITO**

**ANEXO****BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES  
DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y TURISMO****1. Objeto y ámbito de aplicación**

1.1. Es objeto del presente Decreto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones que, en régimen de concurrencia competitiva y/o libre concurrencia, pueda promover mediante las diferentes convocatorias de ayudas la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava, con cargo a los créditos presupuestarios disponibles y en el marco de las competencias que le son atribuidas.

La concesión de subvenciones se aplicará a las siguientes líneas:

- Planes y programas de formación y empleo.
- Acciones formativas para la cualificación profesional, acceso al empleo y mejora de centros de formación.
- Fomento de la colaboración para el desarrollo de planes de empleo y formación.
- Apoyo a personas que estén en el Régimen de la Seguridad Social de personas trabajadoras autónomas.
- Desarrollo y apoyo al comercio minorista.
- Turismo y artesanía.
- Cualquier otra línea de subvenciones en el ámbito competencial de la Dirección.

1.2. Dichas convocatorias se regularán por estas bases generales, las específicas que se aprueben para cada convocatoria de ayudas en concreto y el resto de la normativa aplicable.

**2. Principios generales**

Las subvenciones que se concedan se gestionarán con los siguientes principios:

Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

**3. Requisitos generales de las personas beneficiarias**

3.1. Tendrán la consideración de beneficiarias las personas físicas o jurídicas que realicen la actividad que fundamenta la concesión de la subvención siempre que, además de no verse afectadas por las prohibiciones establecidas en los artículos 12.2 y 12.3 de la Norma Foral 11/2016, cumplan los requisitos y circunstancias que se especifiquen en las bases específicas de cada convocatoria.

3.2. En el momento previo a la concesión así como al pago las personas solicitantes, físicas o jurídicas, deberán reunir, además de las condiciones previstas en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 10 y 12 de la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social, salvo que se encuentren eximidas de su acreditación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 58/2004, con carácter previo tanto al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo para recabar los certificados a emitir con la Hacienda Foral de Álava y con la Seguridad Social. En el supuesto

de que la persona física o jurídica solicitante y/o beneficiaria también haya de cumplir con sus obligaciones fiscales ante alguna otra hacienda foral o de territorio común diferente al del Territorio Histórico de Álava, el cumplimiento de obligaciones fiscales a que se hace referencia se refiere a cada una de las administraciones tributarias ante las cuales esté obligada tributariamente, debiendo la persona solicitante presentar los certificados actualizados de cumplimiento que correspondan.

– En caso de tratarse de personas jurídicas, éstas deberán estar legalmente constituidas, requiriéndose además que la realización de la actividad a subvencionar tenga relación directa con el objeto o fines sociales de las mismas.

3.3. No tendrán la condición de beneficiaria aquellas personas físicas o jurídicas:

– Aquellas que hayan sido sancionadas por las infracciones a que se refiere el Título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre así como aquellas que lo hayan sido por el Título IV de la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, al igual que las que incurran en los supuestos contemplados en la Ley 4/2005 de 18 de febrero del Parlamento Vasco para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

– Aquellas que dispongan de subvenciones nominativas en el presupuesto de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, cuya finalidad coincida con el objeto de la subvención, así como aquellas asociadas a las mismas.

3.4. No podrán ser beneficiarias las personas solicitantes que, habiendo sido adjudicatarias de subvención en anteriores convocatorias de ayudas promovidas por la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, no hayan realizado los proyectos o actuaciones que en su día fueron objeto de subvención, salvo que a juicio de la Dirección se hubieran justificado suficientemente las razones de su no ejecución.

#### **4. Tramitación anticipada y subvenciones plurianuales**

4.1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto derivado de la concesión de la subvención en los presupuestos generales del Territorio Histórico de Álava o,

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuestos correspondientes al ejercicio siguiente en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario finalmente aprobado fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

4.2. Así mismo, podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución de concesión. En este caso en la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

## 5. Presentación y plazo de las solicitudes

5.1. La presentación de solicitudes se realizará tal y como se indique en la convocatoria correspondiente, pudiendo ser:

- De forma presencial en el Registro General de la Diputación Foral de Álava o en los registros generales de los ayuntamientos concertados.
- De forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, cuando así se prevea en la convocatoria.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. Cuando así se indique en la convocatoria específica, las solicitudes deberán realizarse en los modelos que se diseñen a tal efecto por la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y se le adjuntará la documentación complementaria que le sea requerida. Los modelos de solicitud estarán disponibles en la citada Dirección así como en la página web de la Diputación Foral de Álava.

5.3. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en cada convocatoria, no pudiendo ser inferior a quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de las respectivas convocatorias en el BOTHA.

5.4. Si las solicitudes presentadas no son acompañadas de la documentación requerida o si la información facilitada no se considera suficiente, se requerirá a la persona física o jurídica interesada para que en un plazo de 10 días hábiles remita la documentación que corresponda. Si la persona solicitante no enviase la documentación requerida en el plazo señalado anteriormente, se tendrá por desistida su petición, procediéndose a la denegación de la ayuda.

5.5. Se entenderá que una solicitud se encuentra debidamente cumplimentada cuando la misma incluya toda la documentación exigida en los impresos de solicitud y la información sobre el proyecto y/o actividades sea la suficiente a juicio de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo para poder proceder a su análisis y evaluación.

5.6. A efectos de notificaciones, el órgano instructor hará uso del domicilio que figure en la solicitud. Será cometido de la persona solicitante informar expresamente a la Dirección de cualquier variación de datos que haya podido haber especialmente en lo referente a los datos de su cuenta bancaria.

5.7. La presentación de solicitudes para optar a las subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido tanto en las presentes bases generales como en las específicas de la correspondiente convocatoria.

5.8. El órgano instructor podrá requerir de la persona solicitante cuanta información considere necesaria para la comprobación de los datos aportados en cualquiera de las fases de tramitación de la ayuda así como cualquier otra documentación complementaria relativa al proyecto o actuación a subvencionar.

## 6. Órganos competentes y resolución en el procedimiento de concesión de la subvención

6.1. El órgano de instrucción será el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios.

6.2. Cuando el procedimiento de concesión de la subvención sea de concurrencia competitiva, las solicitudes serán analizadas y evaluadas por una Comisión de Valoración formada por un mínimo de tres personas y cuya composición se fijará en cada convocatoria. El órgano de instrucción propondrá al órgano competente para la denegación de las solicitudes que no cumplieran los requisitos establecidos en la convocatoria.

La Comisión de Valoración procederá a la valoración de las solicitudes y proyectos o actividades presentadas de acuerdo con los criterios que se fijen en cada convocatoria de ayudas y establecerá una prelación entre las mismas. En base a dicha prelación, se procederá a proponer adjudicaciones por cada proyecto o actividad solicitada a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible. Una vez alcanzado dicho límite se procederá a proponer la denegación de los proyectos o actuaciones solicitadas, a pesar de que pudieran adaptarse a los objetivos y requisitos generales que se fijen en las convocatorias.

Las propuestas de adjudicaciones correspondientes al último tramo de puntuación que agoten el presupuesto disponible se realizarán prorrateando el remanente disponible en función del presupuesto subvencionable de cada proyecto o actividad subvencionable.

La Comisión de Valoración, además de proponer a los proyectos o actuaciones solicitantes a los que se les conceda la subvención deberá hacer constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

La Comisión de Valoración trasladará al órgano instructor los resultados de la valoración al objeto de que éste efectúe la propuesta de resolución.

Así mismo y en el caso de que se haya aplicado cualquiera de los límites de subvención establecidos en la convocatoria, así como en las adjudicaciones prorrateadas correspondientes al último tramo de puntuación que agotan el presupuesto disponible, se podrán instar a la persona o entidad beneficiaria para que reformule su solicitud así como admitir reducciones del gasto subvencionable sin modificar la subvención adjudicada, siempre que se cumpla con el objeto de la subvención y que dicha reducción cumpla con el importe mínimo de gastos subvencionables a justificar, siendo éste el resultante de dividir el importe máximo de subvención concedida entre el porcentaje de subvención aplicado.

6.3. Cuando el procedimiento de concesión de la subvención sea el de libre concurrencia, se distribuirán los fondos según se reciban las peticiones, atendiendo al orden prioritario de registro de entrada y siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan. En el caso de que la documentación presentada esté incompleta se tomará como fecha de presentación, aquella en la que la persona solicitante haya presentado en su totalidad la documentación requerida.

Una vez cubiertas las dotaciones presupuestarias, la Diputación Foral de Álava emitirá resolución dando por agotado el presupuesto disponible de la convocatoria. Las solicitudes que se reciban con posterioridad al momento en que se agote la cuantía del crédito disponible formarán parte de un listado de solicitudes de reserva.

6.4. El órgano competente dictará la resolución que proceda, con señalamiento de los requisitos o condicionantes a que hubiera lugar. En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar la cuantía de la subvención, forma de pago, programa o actividad afectada, documentación a presentar y condiciones en que se otorga.

6.5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por las personas interesadas, en cuyo caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitivo.

6.6. Las resoluciones se notificarán conforme a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.7. Se entenderá con carácter general, desestimada la solicitud si transcurrido el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la publicación de la convocatoria para dictar y notificar la resolución, establecido en el artículo 23.4 de la Norma Foral 11/2016, no se hubiera mediado resolución expresa.

6.8. Si en el plazo de 15 días tras la fecha de recepción de la comunicación de concesión de la ayuda, la persona beneficiaria no renuncia expresamente a la misma se entenderá que ésta queda aceptada con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

En el caso de que hubiese renuncia a la subvención por alguno de las personas beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar sin necesidad de una nueva convocatoria la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de puntuación siempre y cuando que:

- Las normas de cierre presupuestario de la Diputación Foral de Álava permitan temporalmente adjudicar y realizar la actividad subvencionada.
- Se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

6.9. La resolución del órgano competente, pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses desde la referida notificación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

### **7. Cuantía total máxima e importe individualizado de las subvenciones**

7.1. La convocatoria fijará la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y las partidas presupuestarias a las que se imputan.

Esta cuantía total podrá ser aumentada en un porcentaje cuando así lo prevea la convocatoria mediante transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

7.2. Cuando en una misma convocatoria existan diferentes líneas de subvención, se faculta al órgano concedente para que a propuesta de la Comisión de Valoración pueda redistribuir los fondos consignados a cada una de las líneas de subvención respetando en todo caso, el presupuesto total de la convocatoria.

7.3. Para la determinación del importe individualizado de la subvención, se partirá del coste estimado para cada proyecto o actividad presentado por la persona solicitante, del cual se eliminarán aquellas partidas que no se ajusten a las condiciones de la convocatoria o que no contribuyan con el suficiente grado a los objetivos de la convocatoria, siempre a juicio de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, obteniéndose así el presupuesto subvencionable. Para el cálculo de la subvención se le aplicará al presupuesto subvencionable el porcentaje de subvención fijado por la Comisión de Valoración así como los límites máximos a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

Así mismo, las correspondientes convocatorias podrán fijar los porcentajes de subvención que se aplicarán a los presupuestos subvencionables para calcular la subvención a adjudicar.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en las convocatorias podrá admitirse la posibilidad del prorrateo entre las personas físicas o jurídicas beneficiarias en el porcentaje que resultare de un exceso entre lo solicitado y el importe global máximo destinado a la subvención.

7.4. Al objeto de garantizar la eficacia de las ayudas, en cada convocatoria se podrá fijar un importe de subvención mínimo y/o de presupuesto subvencionable que será necesario alcanzar por cada proyecto o actuación para que éstos sean acreedores de subvención.



7.5. Así mismo y al objeto de que las ayudas puedan llegar a un mayor número de personas beneficiarias, cada convocatoria podrá establecer límites de presupuesto para actuaciones o gastos concretos sin que estos límites afecten a la eficacia de las ayudas.

7.6. Las bases reguladoras de las subvenciones podrán prever el régimen de concesión y/o justificación a través de módulos en aquellos supuestos en que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.

b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear.

c) Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

Cuando las bases reguladoras prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico podrán realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria.

## **8. Gastos subvencionables**

8.1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

8.2. Teniendo en cuenta la finalidad de la subvención, en cada convocatoria se podrán establecer un importe de gastos indirectos de las personas beneficiarias de la subvención, que serán considerados subvencionables, sin necesidad de justificar los mismos, en la forma que se determine en cada convocatoria de ayudas.

8.3. El período de realización de los proyectos, actividades, gastos o pagos subvencionables se determinará en cada una de las convocatorias.

8.4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación del sector público en lo relativo al contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas físicas o jurídicas proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de personas que suministren o presten el servicio, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8.5. En las diferentes convocatorias se especificará la posibilidad de subcontratación así como los límites de éstas, respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en la Ley de Subvenciones y su Reglamento así como en la Norma Foral de Subvenciones.

8.6. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Recargos, intereses y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8.7. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

### 9. Plazo y forma de justificación

9.1. Para la justificación de las subvenciones otorgadas, las personas físicas o jurídicas beneficiarias deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas así como el coste de las actividades realizadas y del resto de ingresos que la financien.

Los plazos, lugares y formas de presentación de esta documentación justificativa se establecerán en las distintas convocatorias, pudiendo ser tanto de forma presencial en el Registro General de la Diputación Foral de Álava o en los registros de los ayuntamientos concertados como de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica.

Como regla general, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán aportarse:

a) Memoria de la actividad o actividades subvencionada/s justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En el caso de que en la actividad subvencionada hubiera participación de personas se deberá incluir la variable sexo en la información aportada en la memoria, siempre que sea factible disponer de dicha información.

b) Balance de gastos e ingresos de la actividad o actividades subvencionada/s.

c) Una relación clasificada de los gastos y/o inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación señalada y la documentación acreditativa de su pago, pudiendo admitirse tanto originales como fotocopias compulsadas, salvo que excepcionalmente y en la convocatoria correspondiente se especifique otra forma de justificación.

e) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos incorporados en la relación de gastos, a que se hace referencia en el apartado 8.2., excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

f) Así mismo, en el supuesto de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación del sector público en lo relativo al contrato menor deberán presentarse los tres presupuestos que deba haber solicitado la persona beneficiaria.

g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

9.2. En subvenciones de cuantía inferior a 60.000 euros, las convocatorias podrán establecer modelos simplificados de cuenta justificativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha cuenta justificativa simplificada estará formada por:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.



2. Una relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación de la persona acreedora, del número de documento de gastos o factura, importe, fecha de emisión y en su caso de pago. Las bases de cada una de las convocatorias determinará la cuantía, que individualmente o de forma conjunta para un mismo concepto de gastos, a partir de la cual deberán aportarse facturas o documentos equivalentes originales o fotocopias compulsadas y sus correspondientes justificantes de pago si bien deberán aportarlo en caso de que sea solicitado por la Diputación Foral de Álava.

3. Un detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano instructor comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las convocatorias, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a las personas beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

9.3. En el caso de que la actuación a subvencionar se haya desarrollado por personal perteneciente a la persona beneficiaria, se deberá adjuntar documentación acreditativa de los costes de personal y, en su caso, del material adscrito al proyecto en la forma que se determine en la convocatoria. Dentro de los costes de personal podrán incluirse los costes salariales y de la Seguridad Social a cargo de la persona beneficiaria.

La acreditación del pago de las facturas como de los costes salariales y de Seguridad Social se especificará en las convocatorias correspondientes.

No se admitirá los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio que corresponda.

Cuando entre la documentación solicitada se incluyan facturas u otros documentos justificativos del gasto, deberán ser originales o, en su defecto, fotocopias compulsadas, por cuantía igual o superior al importe del presupuesto subvencionable. Estas facturas deberán estar correctamente emitidas de acuerdo con la normativa fiscal existente al efecto. En los casos de gastos de personal así como de facturas emitidas por profesionales, en su caso, se deberá justificar el ingreso de las cantidades retenidas a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas practicadas en las nóminas y/o facturas presentadas como justificantes de gastos.

Así mismo en el caso de aportar la documentación justificativa de las ayudas de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava o en cualquiera de los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se deberá presentar una declaración responsable, relativa al depósito de los justificantes originales, en la que conste que la documentación aportada como justificación de la ayuda concedida (justificantes de gasto y pago) coincide fielmente con la documentación original, que se encuentra depositada en el domicilio legal de la persona física o jurídica. Dicha declaración deberá estar firmada por el responsable legal correspondiente.

El órgano instructor comprobará, a través de técnicas de muestreo que se acuerden en las convocatorias, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a las personas beneficiarias dichos justificantes.

9.4. La presentación de la justificación en plazo y forma que se haya fijado, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación de pago a favor

de la persona beneficiaria y/o a su pago, excepto en los supuestos en que se autoricen los pagos anticipados.

En el caso de que no se alcance el presupuesto subvencionable, se reducirá la subvención en la parte proporcional y se procederá a la anulación de la cantidad que corresponda.

La no presentación de la justificación en plazo y condiciones señalados podrá dar lugar a la pérdida del derecho de subvención aprobada o la minoración de la misma, procediéndose a la anulación de las cantidades que correspondan, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones que puedan ser imputables a la persona beneficiaria conforme a lo establecido en la Ley de Subvenciones. No obstante, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto en el caso de justificación insuficiente como de ausencia total de justificación y siempre que sea procedente, deberá darse inicio al correspondiente expediente de reintegro de aquellas cantidades percibidas en concepto de pago anticipado.

9.5. Cuando las bases reguladoras hayan previsto el régimen de módulos, la justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

a) Acreditación o, en su defecto, declaración de la persona beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En estos casos, las personas beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención.

## 10. Pagos

10.1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización del proyecto o actividad para el que se concedió en los términos establecidos en cada convocatoria.

10.2. No obstante, en las convocatorias correspondientes se podrá recoger la posibilidad de efectuar pagos anticipados, conforme a lo establecido en el artículo en la normativa Foral de Subvenciones y Transferencias del Territorio Histórico de Álava. Dichos pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y su pago se realizará en concepto de anticipo a justificar. No se admitirán pagos de anticipos con cargo a nuevas subvenciones si la persona beneficiaria no ha justificado en el plazo establecido otros anticipos que haya podido recibir de cualquier línea de ayudas.

Cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecerse un régimen de garantías de los fondos entregados.

10.3. El reconocimiento de la obligación de pago de la subvención y el pago de la misma se realizará en el plazo y forma que se determine en cada convocatoria, aplicando en su caso la deducción de los posibles anticipos a los que se hace referencia en el párrafo anterior y dándose por justificados los mismos siempre que se haya documentado debidamente.

10.4. No podrá realizarse el pago en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda y la Seguridad Social.

### **11. Modificación de la subvención**

11.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, así como al reintegro parcial de la misma. Una vez aprobada la subvención, cuando las circunstancias de hecho que motivaron su concesión puedan dar lugar a una modificación de la misma, a propuesta razonada de su beneficiaria, la diputada titular del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral podrá modificar ésta mediante la correspondiente Orden Foral.

11.2. La no notificación de las circunstancias descritas en el párrafo anterior podrá ser causa de pérdida de la subvención.

### **12. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones**

12.1. En las respectivas convocatorias se establecerá el régimen de concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

12.2. La obtención de alguna ayuda concurrente con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas, deberá ser notificada a la mayor brevedad y por escrito a la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, la cual podrá proponer la modificación de la cuantía o condiciones de la ayuda concedida.

12.3. En las convocatorias dirigidas a empresas se respetarán las reglas de "minimis" que se establezcan en los reglamentos vigentes en cada momento de la Comisión Europea.

12.4. En el caso de que en la convocatoria se especifique la compatibilidad de las subvenciones con otras a conceder por otras personas o entidades, la cuantía de las ayudas recibidas de las distintas personas o entidades concedentes de subvención públicas o privadas o cualquier otro tipo de ingreso, no podrá superar el coste de la actividad o proyecto subvencionado, estableciéndose en cada convocatoria el desarrollo y los límites correspondientes.

12.5. Cuando la persona solicitante de una subvención hubiera recibido otra anterior, incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud. En este supuesto la resolución de concesión deberá condicionar sus efectos a la presentación por parte de la persona beneficiaria de la renuncia a las subvenciones previamente obtenidas así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos recibidos.

12.6. Procederá exigir el reintegro de la subvención junto con los correspondientes intereses de demora cuando la Diputación Foral de Álava tenga conocimiento de que una persona beneficiaria ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia, así como en caso de sobrefinanciación o suma de subvenciones que siendo compatibles, superen el coste.

### **13. Patrocinios**

En cada una de las diferentes convocatorias se podrá establecer la necesidad de especificar el patrocinio y subvención de la Diputación Foral de Álava así como de cualquier fondo europeo

que cofinancie la subvención, ajustándose a las indicaciones que éstas establezcan en relación con su imagen corporativa y protocolaria.

La entidad beneficiaria de la subvención garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos, evitándose los estereotipos sexistas.

#### **14. Reintegro de la subvención**

14.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral 11/16, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.2. El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo I, de la Norma Foral 53/92, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

#### **15. Comprobación**

Por el diputado/a foral titular del Departamento Fomento de Empleo, Comercio y Turismo se procederá a dictar las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo de las sucesivas convocatorias y en su caso, de las presentes bases, a iniciativa de la unidad orgánica que tramita la subvención, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos aportados por las personas beneficiarias y el cumplimiento de lo regulado en las diferentes bases. Para ello, las personas o entidades beneficiarias quedan comprometidas a facilitar cuantos datos y documentos tengan relación con las actividades desarrolladas por ellas y sean solicitados por la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes.

#### **16. Responsabilidades**

Las personas beneficiarias asumen las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del programa y/o actividad, y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo sean exigidas por la legislación vigente.

#### **17. Protección de datos personales**

17.1. En cumplimiento de la normativa existente al efecto, los datos de carácter personal relativos a las personas beneficiarias de las ayudas o a sus representantes, serán incorporados a un fichero mixto para la realización de las funciones y tareas propias de gestión foral de estas ayudas en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Diputación, previamente notificado al registro de la Agencia Vasca de Protección de Datos y que cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de sus datos. Igualmente se informa que los datos de carácter personal no serán comunicados a terceras personas fuera de los supuestos habilitados legalmente.

17.2. Cualquier consulta o comentario personal relativos al ejercicio de derechos de acceso, cancelación, rectificación que reconoce la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, 15/1999 de 13 de diciembre, deberá remitirse a la oficina de registro de la Diputación Foral de Álava, Plaza de la Provincia, 5, CP 01001 Vitoria-Gasteiz (Álava).

17.3. El derecho de oposición a la incorporación de los citados datos en el fichero, dará como consecuencia la denegación de las ayudas.

#### **18. Incumplimiento**

18.1. El incumplimiento por parte de las personas o entidades beneficiarias de las condiciones fijadas en las convocatorias de ayudas y de las presentes bases generales, podrá dar lugar

a la cancelación de la ayuda y, en el caso que se haya procedido al abono de la subvención, la persona o entidad quedará obligada a reintegrar la subvención en la forma que se determine por esta Diputación Foral, conforme a la legislación vigente.

18.2. La Diputación Foral de Álava podrá ejercer las acciones legales pertinentes en casos de incumplimiento grave de lo estipulado en las resoluciones administrativas de las ayudas establecidas en este Decreto, así como en los casos de falsedad de certificaciones y declaraciones a cumplimentar.

#### **19. Deslocalización de empresas**

Serán de aplicación los artículos 43,44, 45 y 46 de la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava en la que se hace referencia a la deslocalización de empresas.

#### **20. Interpretación**

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas bases será resuelta por el Departamento de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral.

#### **21. Normativa aplicable**

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/16, de 19 de octubre, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, en la Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

#### **22. Recursos a las presentes bases**

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **23. Entrada en vigor**

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.